



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2.022).

REFERENCIA: DECLARATIVO RESPONSABILIDAD CIVIL

RADICACIÓN: 08001-31-03-016-2022-00077-00

DEMANDANTE: SOCIEDAD SEPRINCO ARQUITECTURA S.A.S.

DEMANDADOS: ANDREA CAROLINA GONZALEZ SOTO Y NORBERTO BONNA BERMUDEZ

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse sobre la admisibilidad de la demanda.

CONSIDERACIONES

Al revisarse la presente demanda declarativa, refulgen unas falencias que conducen a su inadmisión, a saber: la primera consiste en que las pretensiones persiguen la indemnización de perjuicios, pero no se hizo el juramento estimatorio de los mismos, porque no se hacen las operaciones de rigor para cuantificarlos, ni se discriminan adecuadamente los rublos indemnizables rogados, debido a que en el acápite denominado «*estimación razonada de la cuantía*» solamente se enuncia el valor dinerario reclamado a título de reparación, con lo que no se acatan los dictados del numeral 6° del artículo 90 del Código General del Proceso.

La segunda toca con el hecho que con el libelo genitor no se acompaña el certificado de existencia y representación legal de la sociedad SEPRINCO ARQUITECTURA S.A.S., siendo ese documento un anexo obligatorio de toda demanda, de conformidad con el numeral 2° del artículo 84 del C.G.P.

Por último, el estrado no ignora que en los hechos de la demanda se afirma que se acompañó la constancia de la no conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad otrora celebrada entre los litigantes en el centro de conciliación LIBORIO MEJIA; empero con los anexos aportados al expediente, no se incorpora esa constancia del agotamiento del requisito de procedibilidad, sumado a ello se otea que las documentales allegadas están borrosas, de manera que se exhorta a la parte demandante que las arrime con mejor resolución de escaneo, en aras que tenga mejor visibilidad el contenido objetivo de tales piezas probatorias.

Por lo expuesto se,



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

RESUELVE

PRIMERO: INADMÍTASE la presente demanda declarativa de responsabilidad civil, promovida por la empresa SEPRINCO ARQUITECTURA S.A.S contra de los señores ANDREA CAROLINA GONZALEZ SOTO Y NORBERTO BONNA BERMUDEZ.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA